Es copia del CDP

DICTAMEN D.A.J. N° 350 del 30 de Julio de 2019.-

DAJ N° 3475/19.

REF.: Llamado MOPC N° 104/12 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL", ID N° 240877. Contrato SG Ministro N° 329/12 suscripto con Sotec SA – Intereses Moratorios.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación remite el proyecto de resolución y otros antecedentes al mismo tiempo que solicita parecer legal sobre la procedencia del interés por mora y la verificación del proyecto de resolución respectivo, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3194/19 de la Unidad Operativa de Contratación (22/07/19)
2. Dictamen UOC N° 27/19 de la Unidad Operativa de Contratación (22/07/19)
3. Informe N° 22/19 de la Dirección Técnica de Control Interno (22/07/19)
4. Memorándum DAV N° 1125/19 del Departamento de Administración Vial (15/07/19)
5. Informe técnico del Departamento de Ejecución – DV (09/07/19)
6. Proyecto de resolución ministerial
7. Nota de Sotec SA (MEU N° 28121 - 10/06/19)
8. Nota de Sotec SA (09/07/19)
9. Copia de nota DE N° 227/19 del Departamento de Ejecución (08/07/19)
10. Memorándum N° 113/19 de la Dirección de Finanzas (15/03/19)
11. Memorándum DC N° 12/03/19 del Departamento de Contabilidad (12/03/19)
12. Nota de Sotec SA (MEU N° 13024 – 19/03/19) (MEU N° 45363 – 26/10/18)

NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato: Contrato SG Ministro N° 329/12 (21/11/12)

- 11.6, CGC *"En caso de retrasos en los pagos por la Contratante, el Contratista tendrá derecho a percibir intereses por mora equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo en moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional...La mora se computará a partir del vencimiento del plazo que tiene la Contratante para efectuar el pago de la factura correspondiente al certificado aprobado, conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.3".*

- 13.2.3, CGC *"El pago de las facturas correspondientes a los certificados aprobados deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días de la aprobación de dichos certificados. La presentación de la factura será un requisito ineludible para el*

Dra. Lorena Balbuena Bello
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

CMD 215

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

cómputo de dicho plazo. A partir de la presentación del acta de medición y del certificado de obra, la Contratante tiene un plazo de quince (15) días para su aprobación o rechazo. En caso de falta de respuesta, se tendrá por aprobado el certificado. En caso de rechazo del certificado, los plazos para su aprobación se reiniciarán una vez que el Contratista vuelva a presentar el certificado de obra con las correcciones pertinentes. La factura deberá ser presentada en el lugar indicado en las CEC, una vez aprobado el certificado.".

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

   - Artículo 19° "*El pago de intereses moratorios procederá en aplicación de las reglas dispuestas en el contrato o pliego de bases y condiciones*".

   - Artículo 20° "*El dictamen que justifique el pago de intereses y sus montos, deberá exponer acabada y cronológicamente, la constitución en mora de la Contratante, el tiempo transcurrido y el cálculo utilizado, que acreditan el monto a ser pagado en concepto de intereses*".

   - Artículo 21° "*La solicitud de código por intereses moratorios, deberá acompañar, además, la/s factura/s del proveedor, contratista o consultor, en concepto de intereses moratorios, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de Cumplimiento (CDP de Cumplimiento) y el Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias (Anexo B 02-16)*".

3. **Resolución MOPC N° 918/17:** Resolución N° 918/17 "*Por la cual se establece el procedimiento para la emisión del código de contratación por intereses moratorios de los contratos suscritos por este Ministerio*"

   - Artículo 2°, inciso a) "*Cada unidad administradora del contrato realizará un informe técnico donde demuestre y explique acabadamente la procedencia de la aplicación de las condiciones y desarrolle la fórmula de los intereses moratorios, contenida en las bases de la contratación respectiva, indicando expresamente el motivo por el cual se ha incurrido en el atraso de los pagos. La unidad administradora del contrato considerará en su informe los casos en que la mora en el pago se haya producido exclusivamente por causas imputables a la firma solicitante*".

4. **Circular DNCP N° 08/17**

   - "*La DNCP informa que a partir del 01 de abril de 2017, las Entidades Convocantes que soliciten la emisión del Código de Contratación por intereses moratorios de los contratos suscriptos, deberán acompañar a su solicitud lo siguiente: Dictamen fundado de la UOC, Acto Administrativo emanado de la Autoridad Competente de la*

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Contratante que autorice el pago, Documento que demuestre la conformidad de las partes contratantes y CDP".[1]

5. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 56 "*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:...c) a que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables*".

6. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

CONSIDERACIONES

En primer término cabe mencionar que, en fecha 26 de octubre de 2018, Sotec SA solicita el pago de intereses moratorios a través del expediente MEU N° 45363. Posteriormente, reitera la solicitud y manifiesta su conformidad respecto al monto Gs. 124.390.546, IVA incluido.

Al respecto, el Departamento de Contabilidad, dependiente de la Dirección de Contaduría, emite un informe conforme a los registros extraídos del sistema contable SICO con relación a las facturas presentadas, a través del memorándum DC N° 86/19.

Con relación a ello, la Dirección de Finanzas sugiere que, al realizar los cálculos de interés moratorio, se considere si la contratista estaba al día con la presentación de las pólizas correspondientes, atendiendo que el vencimiento de pólizas no sería un problema atribuible al Ministerio.

Por su parte, en el informe técnico del Departamento de Ejecución - DV, de fecha 9 de julio de 2019, se aclara que el atraso en los pagos se produjo exclusivamente debido a la falta de recursos del MOPC.

Así también, se verifica que obra en el expediente la planilla, correspondiente al informe N° 22/19, elaborada por la Dirección Técnica de Control Interno que se trae a colación:

Dra. Lorena Ballmena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[1] Portal de Contrataciones Públicas de la República del Paraguay, Marco legal: <https://www.contrataciones.gov.py/buscador/marco-legal.html?nro_nombre=8&tipo_norma=5&tipo_resolucion=&fecha_desde=&fecha_hasta=&order=&page=3>

DICTAMEN D.A.J. Nº 1350 /19 (cont.) **DAJ N° 3475/19.**

MEU N°: 13.024 / 19 (45363/18)			**EMPRESA: SOTEC S.A.**	
DETALLE: Pedido de pago de Interés Moratorio - Llamado MOPC N° 104/2011.				
FACTURA N°: 001-001-0001625			**MONTO: 124.390.546.-**	
NOTA DE CREDITO N°: 001-001-000510			**MONTO: 2.212.076.-**	
1.	**DOCUMENTACIÓNES RESPALDATORIAS.**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
a.	Nota de la Empresa solicitando el pago en concepto de interés moratorio y su conformidad del monto calculado.	X		folio 28
b.	Comprobantes autenticados que respaldan la solicitud de pago.	X		folio 0 al 17
c.	Factura: Redacción - Fecha - Monto.	X		folio 29
d.	Informe y planilla completa de certificación de fecha de acreditación de pagos.	X		Proveída por la DF y DC
e.	Dictamen de la D.A.J.		X	
2.	**VERIFICACIÓN s/ RES. N° 918/17.**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
a.	*Informe Técnico de la Unidad Administradora del Contrato:*	X		
	1. Procedencia de aplicación que desarrolle la formula de interés moratorio.	X		folio 55
	2. Motivo por el cual se ha incurrido en el atraso de los pagos.	X		folio 55
	3. Informe si la causas de la mora, imputables a la firma solicitante		X	N/A
b.	*Informe Técnico de la Unidad Administradora del Contrato:*	X		
	1. Que demuestra y explica la procedencia de la aplicación de las condiciones.	X		folio 54 AL 56
	2. Desarrollo de la fórmula de los intereses moratorios, con indicación del monto preciso a abonar.	X		folio 55
	3. Borrador de Resolución debidamente firmado y sellado.	X		folio 51 AL 53
c.	Línea programática	X		folio 59
d.	Dictamen fundado requerido, sobre correspondencia del pago (UOC).		X	
e.	Nota de la Empresa cuyo monto coincide con el monto aprobado por resolución ministerial en dicho concepto.	X		folio 50

Por último, cabe mencionar el Dictamen UOC N° 27/19 de la Unidad Operativa de Contratación que concluye "*...la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que, en base en lo expresado en el informe técnico elaborado por la Unidad Administradora del Contrato, los antecedentes remitidos y los fundamentos que motivarían la mora en el pago de las facturas, se ajusta al supuesto enmarcado en las condiciones especiales del contrato, con relación al pago de Intereses Moratorios del Contrato SG Ministro N° 329/12, suscripto en el marco del llamado MOPC N° 104/12 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL. OBRA 4 TRAMO: SAN SOLANO - PINDOYU", ID N° 240877. Empresa adjudicada: Sotec SA*".

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección no opone reparos a la emisión de la resolución ministerial por la cual se pretende aprobar el monto Gs. 124.390.546 (guaraníes ciento veinticuatro millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y seis), IVA incluido, en concepto de intereses moratorios por atrasos en los pagos de certificados correspondientes al Contrato SG Ministro N° 329/12, suscripto con Sotec SA en el marco del llamado MOPC N° 104/12 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL", ID N° 240877, de conformidad a lo

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. N° 1350 /19 (cont.) **DAJ N° 3475/19.**

establecido en la cláusulas del contrato traídas a colación y en concordancia con la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Al respecto, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales relativos a la procedencia del pago de intereses moratorios, lo que en el presente caso se encuentra efectivamente previsto contractualmente.

En ese sentido, cabe señalar que la dependencia delegada por la máxima autoridad ministerial para la gestión, administración y ejecución del contrato es la Unidad Administradora del Contrato en cada caso; en atención a ello y en virtud al informe técnico emitido por la misma o sus dependencias, tanto las consideraciones relativas a los cálculos así como los fundamentos de la solicitud de pago son de atribución exclusiva de la Unidad Administradora del Contrato y, además, de las instancias intervinientes en la ejecución del contrato en cuestión.

No obstante, en caso de que otras dependencias verifiquen que las causales de los atrasos de los pagos sean imputables a la contratista, corresponde se apliquen los descuentos pertinentes respecto a los montos de intereses moratorios aprobados.

Por otra parte, se insta a que sea agregado al expediente, de manera previa a la firma de la resolución ministerial, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[2].

Por último, se advierte que lo previamente expuesto es sin perjuicio de las facultades de verificación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas así como de la competencia de la Contraloría General de la República y de las auditorías internas y externas conforme a sus atribuciones legales respectivas.

Atentamente.

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Comisión Verificadora
M.O.P.C.

Lcda. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[2] Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

M.O.P.C. - [illegible]
RECIBIDO POR: [illegible]
HORA: 10 35
☐ DIRECCIÓN [illegible]
☐ UNIDAD [illegible]
☐ EVALUACIÓN [illegible]
[illegible]
FECHA: 30 JUL. 2019
MERCEDES ESPÍNOLA
U.O.C. - M.O.P.C.